Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 NOV. 2020

Rad. No. 005-2020-000195-00

Una vez subsanada la presente demanda y revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto *"cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple"* corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, el valor de las pretensiones ($8.953.591), NO superan el valor de $35.112.120, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo **No. PCSJA 18-11068** de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día **1 de agosto de 2018,** y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 4 de marzo de 2020,** y que además, las pretensiones no superan el tope establecido para la mínima cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: ***"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".***

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **MASIEL PATRICIA BERTIZ MAESTRE y PATRICIA MAESTRE BELTRÁN,** en contra de **DAGOBERTO VELANDIA SUÁREZ, MARTHA LUCÍA MELO RODRÍGUEZ, SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial para su reparto entre los señores **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia. **Ofíciese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 80
Fijado en la _____ a la hora de las 8:00 AM

05 NOV. 2020

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria